



LEY N° 1104

LICENCIA ESPECIAL PARA MUJER GOLPEADA: MODIFICACIÓN.

Sanción: 14 de Julio de 2016.

Promulgación: 28/07/16 D.P N° 1428/16.

Publicación: B.O.P. 04/08/2016.

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Ley territorial 473, Licencia Especial para Mujer Golpeada, por el siguiente texto:

"Artículo 1°.- Créase, a partir de la sanción de la presente ley, el régimen de Licencia Especial a la mujer víctima de violencia de género, la que será de aplicación a las agentes de la Administración Pública provincial, entes autárquicos, organismos descentralizados, empresas del Estado, Poder Legislativo y Poder Judicial."

Artículo 2°.- Sustitúyese el artículo 2° de la Ley territorial 473, por el siguiente texto:

"Artículo 2°.- Para el otorgamiento de la Licencia Especial, la damnificada deberá presentar ante la autoridad administrativa correspondiente copia de la denuncia o presentación judicial efectuada en un período no superior a dos (2) días hábiles administrativos previos a la solicitud. A los fines del otorgamiento de la misma quedará caratulada como 'Licencia Ley territorial 473' y de ninguna manera se podrá hacer alusión a los hechos descriptos en la denuncia o presentación judicial, a los fines de resguardar la privacidad de la víctima y de su entorno familiar."

Artículo 3°.- Sustitúyase el artículo 4° de la Ley territorial 473, por el siguiente texto:

"Artículo 4°.- Invítase a las organizaciones patronales de la actividad privada y a las municipalidades de Río Grande, Ushuaia y Tolhuin a adherir a la presente ley."

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.